



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3295

Sancionada: 08/07/1999

Promulgada: 20/07/1999 - Decreto: 935/1999

Boletín Oficial: 29/07/1999 - Nú: 3698

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase un Programa de Asistencia a la Producción Frutihortícola con el objeto de otorgar financiamiento a aquellos productores primarios rionegrinos más perjudicados por la actual crisis del sector, con los recursos del fondo transitorio que por la presente se crea.

Artículo 2°.- El Fondo Transitorio Frutihortícola será integrado por:

- a) El producido de los bonos de Consolidación Previsional, segunda serie, en dólares estadounidenses PRE-4, acreditados en la cuenta 91858 del Banco Río Negro S.A. por los que se canceló la acreencia de la Provincia por un valor de \$ 16.160.000.
- b) El importe de \$ 3.500.000 de ATN, conforme el Acta Acuerdo suscripta el 4 de junio de 1999 entre el Gobierno Provincial, la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, el Obispado de la Provincia y el Gobierno Nacional.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a crear la mesa de evaluación del presente Programa con el objeto de definir, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que se presenten.

La misma estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, dos (2) representantes de la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, dos (2) representantes a designar por los obispados del Alto Valle y de Viedma. Asimismo el Estado Nacional podrá incorporar hasta dos (2) representantes, los que en caso de no ser designados no afectarán el normal funcionamiento de ésta.

La mesa elaborará el listado de los productores beneficia-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dos y la correspondiente distribución y lo elevará al Poder Ejecutivo para el otorgamiento.

Artículo 4°.- Para acceder a los beneficios del presente serán requisitos esenciales, sin excepción:

- a) Ser productor primario frutihortícola de la Provincia de Río Negro.
- b) Que el estado de su propiedad no evidencie desatención y/o abandono.
- c) Los que se fijen por vía reglamentaria.

Artículo 5°.- El fondo se extinguirá cuando se hayan agotado los recursos asignados por la presente.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente.

Artículo 7°.- El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ACTA ACUERDO

En la ciudad de General Roca a los treinta días del mes de abril de 1999 se reúnen en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de General Roca el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, el señor Senador Nacional Escribano Remo Costanzo, el señor Ministro de Economía de la Provincia de Río Negro, contador José Luis Rodríguez, y el señor Secretario de Ciencia y Tecnología de la Nación, licenciado Juan Carlos Del Bello con autoridades de la Federación de Productores de Fruta de la Provincia de Río Negro y Neuquén y representantes de las cámaras de productores de la región con la finalidad de analizar las medidas tendientes a superar la situación que afecta al sector frutícola.

De la reunión surge el siguiente acuerdo:

- 1- Promover la suspensión de los juicios a los deudores del Banco de la Nación Argentina (BNA) y la aplicación estricta de la Ley de Emergencia Agropecuaria.
- 2- Solicitar al Banco de la Nación Argentina la suspensión de las ejecuciones por un período de un año. En caso que las normas bancarias establezcan plazos menores, se promoverá la renovación hasta completar el año.
- 3- Solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la flexibilización de las exigencias impositivas y la aplicación estricta de la Ley de Emergencia Agropecuaria.
- 4- Propiciar mecanismos que apunten a horizontalizar los reembolsos por Puertos Patagónicos para que los mismos beneficien a todos los actores del sector, en especial a los productores.
- 5- Propiciar el incremento de los reintegros de IVA a la exportación de fruta fresca, específicamente fijar en un 10 % el reintegro a los bultos exportables de 2 kilogramos de peso y en 8,1 % el reintegro a los bultos de hasta 20 kilogramos. Este incremento será destinado a un Fondo Frutícola Provincial, que será administrado conjuntamente por la Secretaría de Fruticultura de la Provincia de Río Negro, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y la Federación de Productores de Fruta.
- 6- Promover el perfeccionamiento de los instrumentos operativos del programa de refinanciación a 20 años del BNA dirigido a deudores morosos, en particular extender a seis meses y un año el pago de la primera y segunda cuota de ingreso al programa.
- 7- Establecer mecanismos para que el Estado Provincial contribuya con el 50 % de las cuotas de ingreso al



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

programa de refinanciación y seis (6) puntos porcentuales de la tasa de interés proveniente del Fondo Frutícola.

- 8- Extender las medidas planteadas en (6) y (7) para deudores regulares del BNA afectados por las adversidades climáticas y beneficiados con la emergencia agropecuaria. Para estos casos el aporte del Estado Provincial para la cuota de ingreso también será de 50% mientras que para los intereses será de tres puntos porcentuales.
- 9- Promover la creación de una Línea Especial de Crédito por parte del BNA para los pequeños productores, para capital de trabajo, por un monto inicial de diez millones de pesos (\$ 10.000.000).

Condiciones de la operatoria:

Plazo: hasta cinco años con uno de gracia.

Tasa: hasta el 12 % anual.

Forma de Pago: cuotas semestrales para el pago de intereses y anuales para amortización de capital.

Garantía: A sola firma.

Beneficiarios: A determinar por la mesa del Fondo Frutícola Provincial.

Monto: Hasta pesos mil quinientos (\$ 1.500) por hectárea.

- 10- Promover que la línea especial de crédito sea garantizada en forma subsidiaria por el Estado Provincial caucionando Títulos Públicos Nacionales, que con este propósito la provincia reciba del Estado Nacional hasta un monto de diez millones de pesos (\$ 10.000.000).
- 11- El Estado Provincial aportará dos (2) puntos porcentuales de la tasa de interés de la Línea de Crédito Especial. Se solicitará al Estado Nacional que subsidie dos (2) puntos porcentuales de dicha tasa y el Fondo Frutícola aportará cuatro (4) puntos porcentuales.
- 12- La creación del Fondo Frutícola Provincial y la afectación de fondos para subsidiar las tasas de interés del Programa de refinanciación del BNA y de la línea de crédito especial así como la afectación de rentas generales para subsidiar el 50 % de la cuota de ingreso del programa de refinanciación estarán contemplados en un proyecto de ley provincial.
- 13- Promover una distribución del subsidio de energía, que permita aumentar a \$ 1,30/kw al riego agropecuario.
- 14- Promover la modificación de la Ley de Quiebras con el propósito de considerar a los productores primarios



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

agrícola-ganaderos como acreedores privilegiados.

- 15- Las partes se comprometen a mantener líneas de acción tendientes a dar respuestas a los problemas estructurales del sector.

Siendo las.....horas se da por finalizada la reunión firmándose tres ejemplares de un mismo tenor.

General Roca, 30 de abril de 1999.